

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1928

NUMERO 5342

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Pinar Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 85 de 1928, de 19 de Julio, por el cual se adiciona el Decreto número 124 bis de 1927. 18253

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 88, de 20 de Julio de 1928. 18252

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Oficiencia de registro de marca de fábrica. 18253

Avisos Oficiales. 18255

Edictos. 18255

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 86 DE 1928

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 124 bis de 1927.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo del Corregidor de Obaldía, Distrito de La Chorrera, será de quince balboas mensuales.

Artículo 2.º Se le reconoce derecho a sueldo desde el día primero de Julio de este año, fecha en que empezó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Julio 20 de 1928.

Visto el memorial en que el señor Urbano Rivera solicita que se le rebaje el impuesto sobre venta de liques al por menor que ha venido pagando a razón de B. 30.00 mensuales en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, y.

CONSIDERANDO:

1.º Que la razón alegada por el solicitante es la disminución de la población del Corregimiento por haber ésta emigrado a los Corregimientos de Yaviza y Turunú;

2.º Que la disminución no ha sido comprobada de modo exacto para solicitar al Corregimiento dentro de la prescripción establecida en el artículo 9.º de la Ley 10.ª de 1919, en el cual se señala como gravamen para ventas Cabañas de Distrito y para los escritos de más de trescientos habitantes la tarifa de B. 30.00 mensuales;

3.º Que esa disposición demuestra que para que un Corregimiento o escrito pueda quedar incluido en la tarifa de B. 20.00 mensuales, debe tener trescientos habitantes o menos.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de rebaja que hace el señor Urbano Rivera mientras éste no compruebe que el Corregimiento de Chapigana tiene trescientos habitantes o menos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de William W. Smith, y debidamente traspasada a la «Smith Brothers, Inc.», de No. 13 15, calle Market, ciudad de Poughkeepsie, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio pastillas para la tos y para catarró.

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene las siguientes distintivas:

1. En la parte superior, las palabras SMITH BROTHERS;

2. En la parte de la izquierda, la representación del busto del finado William Douglas Smith;

3. En la parte de la derecha, la representación del busto del finado Andrés Smith;

4. En el medio, y de arriba para abajo, las letras «S. B.», las palabras DROGH DROPS, las letras «S. B.» con manos indicadoras, la leyenda STAMPED ON EACH DROP, y la dirección Poughkeepsie, N. Y.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 4, Julio 16 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 19 de 1928.

Publicóse la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo poseo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la

marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Mead Johnson & Company», de las calles Ohio y St. Joseph, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de caseína o proteína de la leche, empleada para aumentar la proteína de raciones alimenticias.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CASEC con una rúbrica.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 16 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Julio de 1928.

Publicóse la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Mead Johnson & Company», de las calles Ohio y St. Joseph, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, para amparar y distinguir en el comercio alimento especialmente preparado para los niños pequeños.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas DEXTRO MALTO DE MEAD. Las palabras «Dextro» y «Malto» aparecen rodeadas por un diseño de forma circular, y las palabras «Dextro» y «Mead» aparecen debajo de dicho diseño.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime convenientemente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 16 de 1928.

B. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 25

Los suscritos, a saber: Francisco Vargas, Gobernador de la Provincia del Darién con la suficiente autorización, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y por la otra, Agustín Zúñiga, en su propia nombre, que en el curso de este contrato se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a establecer alumbrado público en la cabecera de la Provincia del Darién, suministrando el por su propia cuenta durante el término de un año, principiado a contar inmediatamente después de la aprobación de este contrato por el Ejecutivo, todos los elementos necesarios, en la siguiente forma:

a) Haciendo el gasto combustible necesario para alimentar diecisiete lámparas, o sus faroles grandes de calle, que funcionarán en esta cabecera en los sitios o barrios que designe el Alcalde.

b) Cortando y colocando en los sitios o barrios esbozados al efecto los postes que hubiere monester para la fijación de las lámparas y

c) Encendiendo el por sí propio o a costa diariamente las lámparas, a las seis de la tarde y sosteniéndolos encendidos durante toda la noche, hasta las cinco de la mañana del siguiente día.

2º El Contratista recibirá del Tesoro Nacional como parte integrante de la remuneración correspondiente al valor de estos servicios la suma de cuatro mil quinientos (B. 45.00) al vencimiento de cada mes, mediante la presentación de la cuenta respectiva, con el visto bueno del Gobernador, siendo de cargo de este último hacer las gestiones del caso para conseguir de la municipalidad la asignación de alguna ayuda pecuniaria a favor del contratista, requisito sin el cual no tendrá efecto este contrato.

3º El Contratista se obliga a pagar por vía de multa, la suma de cinco mil (B. 5.000) cada vez que faje de encender, por lo menos, cuatro lámparas (4) de las diecisiete (17) que constituirán el alumbrado público, tal como aquí se estipula, y si a pesar de las multas impuestas y de otras la falta continúa, repetidamente, hasta cuatro veces, el Gobierno le declarará rescindido este contrato administrativamente.

4º El Contratista se obliga a pagar por vía de multa, la suma de cinco mil (B. 5.000) cada vez que faje de encender, por lo menos, cuatro lámparas (4) de las diecisiete (17) que constituirán el alumbrado público, tal como aquí se estipula, y si a pesar de las multas impuestas y de otras la falta continúa, repetidamente, hasta cuatro veces, el Gobierno le declarará rescindido este contrato administrativamente.

Este contrato necesita para su validez del ulterior aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, hoy tres de Julio de mil novecientos veintiocho, en la ciudad de La Palma.

El Gobernador, Francisco Vargas.

El Contratista, Agustín Zúñiga.

El Jefe, José P. Zapata.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Julio de 1928.

Aprobado, R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 26

Digna María Muñoz, alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Panamá, soltera:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de un año estipulado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia de Panamá, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo, sin distinción alguna, a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Panamá, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al Sr. Manuel Barrios, quien en prueba de que acepta para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por virtud de este contrato contrae la señorita Digna María Muñoz, y se obliga a custodiar y mantener en el alumbrado público en la Escuela Nacional de Obstetricia, durante el término de un año, para la continuación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en La Palma, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, J. D. AROSEMENA.

La Becada, Digna María Muñoz.

El Jefe, José P. Zapata.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Julio de 1928.

As. 3085. Escritura número 201 de 19 de Junio de este año, extendida ante Enrique Goenzler, Cónsul General en New York, por la cual Isaac Moisés Mirachi confiere poder general a Elias Moisés Mirachi.

As. 3086. Escritura número 388 de la Notaría 1ª, de 11 de Julio de este año, por la cual se protocolizan diligencias de inspección practicadas en la finca N° 4743 de propiedad de Camilo Quelquepou.

As. 3087. Escritura número 733 de la Notaría 1ª, de 22 de Junio de este año, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» cancela una hipoteca constituida por Micaela Muñoz de Argote.

As. 3088. Escritura número 338 de la Notaría 1ª, de 13 de Julio de este año, por la cual Leticia Isaac de Hall vende un inmueble a Martina Barrera y el Dr. Mariano Castañero cancela hipoteca.

As. 3089. Escritura número 238 de la Notaría 1ª, de 1º de Junio del presente año, por la cual Manuel de Jesús Salazar confiere poder a Rabino García Suarez para administrar una finca y pagar con sus productos los intereses de dos préstamos hipotecarios.

As. 3090. Escritura número 392 de la Notaría 1ª, de 12 de Julio del presente año, por la cual el Gobierno Nacional y Carlos Palacio permutan unos lotes de terreno y hacen una reunión de fincas.

As. 3091. Escritura número 271 de la Notaría de Colón, de 6 de Julio de este año, por la cual Wong Kai, Wong Bit Chong y otros por la cual se constituye la sociedad denominada «Lee Sang y Compañía Limitada».

As. 3092. Escritura número 272 de 7 de Julio de este año, de la Notaría de Colón por la cual Isaac Levy Toledano cancela obligación a Rafael Stanzola.

As. 3093. Escritura número 273 de 9 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela obligación a Hon Nom y Young Yau y estos venden una casa ubicada en Colón a Yuen Ken Yip y otros quienes la hipotecan al mismo Toledano.

As. 3094. Escritura número 813 de 16 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Ovalle Parodi adiciona la escritura número 802 de 12 de Julio de 1928.

As. 3095. Escritura número 394 de 17 de este mes, de la Notaría Primera por la cual Charles Svenson confiere poder a William Henry Hayde y protocoliza la compra de la «Sociedad Istmeña de Torres y Frutos».

As. 3096. Escritura número 258 de 24 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Louis Deveaux vende a la Compañía de Construcciones del Atlántico una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 3097. Escritura número 395 de la Notaría Primera, de 13 de Julio de este año, por la cual se constituye la sociedad denominada «Pacing Securities Corporation».

As. 3098. Escritura número 396 de 14 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada «Pacing Securities Corporation».

As. 3099. Escritura número 814 de 16 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada «Pacing Securities Corporation».

Leandro Martínez vende varios bienes a Carlos Aguilar.

As. 3102. Escritura número 473 de 27 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Celis Elvira, Carmen María Caballero y otras venden un lote de terreno a Gustavo A. Anador.

As. 3103. Escritura número 42 de 20 de Junio, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Alzamora vende a Josefa Guardia de Pariche, la mitad de los derechos que tiene sobre una casa ubicada en Penonomé.

As. 3104. Escritura número 800 de 11 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual J. D. Arosemena vende a Mercedes Llavanera de Nos una finca en esta ciudad.

Panamá, Julio 16 de 1928.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1928.

As. 3105. Escritura 218 de 10 de este mes, de la Notaría de David, por la cual María Pino de Halphen confiere poder general a Rafael Halphen.

As. 3106. Escritura 402 de 15 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual la «Compañía de Ventas al por mayor de Hlantas y Accesorios» protocoliza el acta de una sesión en que nombra Gerente a J. M. Berrocal.

As. 3107. Escritura 20 de 5 de Noviembre de 1926, de la Notaría de Colón, por la cual M. viuda de Murillo vende a su hija Paula Murillo una casa y un cuarto ubicado en Antón.

As. 3108. Escritura 11 de 14 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natalia Jaurillo.

As. 3109. Escritura 5 de 30 de Mayo del presente año, de la Notaría de Colón, por la cual el Personero Municipal, en representación del Municipio de Antón, este gratuitamente al doctor Emiliano Ponce Jaén, dos lotes de terreno que tiene ocupados con dos casas en Antón.

As. 3110. Escritura 9 de 7 de Agosto de 1927, de la Notaría de Colón, por la cual Santos Pérez vende un lote de terreno a Emiliano P. Jaén, situado en el Distrito de Antón.

As. 3111. Escritura 803 de 13 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Jacinto Torres constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano y otros, sobre una finca ubicada en Pueri.

As. 3112. Oficio 458 de 4 de Junio de este año, del Juez 1º Municipal, por el cual Antonio Alberto Valdés cancela la fianza hipotecaria para garantizar exarcelación de Patricia Vázquez.

As. 3113. Oficio 520 de 4 de Junio, del Juez 3º Municipal, por el cual Antonio A. Valdés cancela la fianza constituida a favor de Josefa Aizpi.

As. 3114. Oficio 279 de 5 de Junio, del Juez 5º del Circuito, por el cual se cancela la fianza de exarcelación que prestó Antonio A. Valdés, a favor de Antonio Canizales.

As. 3115. Escritura 212 de 3 de Junio, de la Notaría de Chiriquí, por la cual «González Revilla y Hermanos» garantizan un préstamo con hipoteca a favor de Emilia A. yda. de Lamberti.

As. 3116. Escritura 164 de 17 de Junio, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores A. L. viuda de Chiriquí, por la cual se cancela la fianza de exarcelación que prestó Antonio A. Valdés, a favor de Antonio Canizales.

Panamá, Julio 17 de 1928.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1928.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitima	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	3	1	7	1	7	3		1	2		
Bayano.....												
El Cenal.....								2	1	1		
El Indegoso.....	2	2	1									
Tablas Abajo.....		1	2	2			1		1			
El Quemado.....		3	4									
El Estadero.....		5		5			1		1			
La Palma.....		5		4								
La Teta o Santo Domingo.....	2	4		4								
Valle Rico.....		4		2			5	5	2	3		
Valderriquito.....												
Los SANTOS.....	2	10	3	16		2	4	1	1	4		
Las Guabas.....												
Sabangrande.....												
GUABARÉ.....	4	9	2	8	1		1	5	2	4		
Los Asientos.....	1	1										
MACARACAS.....	8	18	5	20		2	3	4	3	4		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....								2	2			
POCRÍ.....	2	2	2	2								
Purio.....												
Laja Mina.....	1	4	1	8								
Paritilla.....												
PEÑAS.....	1	6	1	2				1		1		
Martínez.....		5	1	5								
Tonosí.....		3	1	1			2			2		
Altos de Guerra.....				1								
Totales.....	26	80	24	82	2	11	17	18	14	21		

(GF) (2)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guatemala, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha troncada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el aca Gu F. (U).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Diaz,
Secretario.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguno. Este animal venía pastando desde hacen varios meses en el potrero del citado Cozzarelli, que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Renacu», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado a esta Alcaldía de costumbre con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se con-

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la pata izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquel que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, mongueta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

Λ

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denunció presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicho novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Enidberto Carles.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un potro al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCCELI.

El Secretario,

Olimpo Antbal Sáenz.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, pelón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la pata y H S en el lado derecho (en el aca) y

J D, o y G

las dos primeras en el aca y el último en la pata del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es ceceto y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco, hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

—

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azul-já marcada a fuego así:

JJ

perida de un muleto sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en moneda pública.

Parí, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Marlinex.

30 vs.—28